

rado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.-Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado, señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

24483 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 8 de octubre de 1991.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 8 de octubre de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto, en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas/litro
Gasolina auto 97 I.O., súper	61,8
Gasolina auto 92 I.O., normal	58,8
Gasolina auto 95 I.O., sin plomo	59,8

2. Gasóleos, en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas/litro
Gasóleo A	45,9

3. Fuelóleos, en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas/tonelada
Fuelóleo número 1, bajo índice de azufre	14.784
Fuelóleo número 1	12.880
Fuelóleo número 2	10.865

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.